



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00755

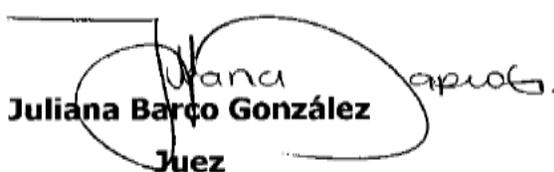
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá acreditar que el poder aportado fue remitido por el señor REINALDO DE JESÚS RENDÓN ARCILA. Toda vez que en el documento que aporta no es visible las direcciones electrónicas.
2. Se deberá aclarar en las pretensiones y en los hechos la fecha de exigibilidad del canon de arrendamiento y la fecha de causación de la mora. Toda vez que éstas no concuerdan con lo pactado en el contrato de arrendamiento.
3. Deberá manifestar bajo gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia de éste y que aportará éste documento cuando el despacho así lo requiera.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _29_ de julio de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ffb9e0baf73071ce15889c618aa62ee6c1120249f2fd8e9b64eec6a99fe6**

Documento generado en 28/07/2022 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>